

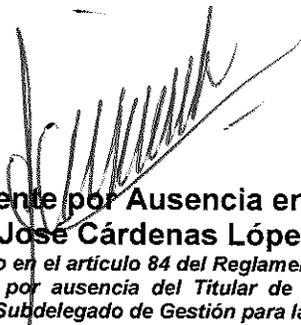
Área que clasifica. – Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - : Domicilio particular, OCR de la credencial de elector, Teléfono y/o correo electrónico de terceros

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular. - **Suplente por Ausencia en La Delegación Federal en el Estado de Yucatán.- L.A. Hernán José Cárdenas López**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán¹ previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución No. **128/2020/SIPOT**, en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2020, referente a la fracción XXVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

¹ *En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
EMPRESARIA SOCIAL EN LA PATRIA

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-0414/ 000729

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

Mérida, Yucatán a, 14 JUL 2020

**C. FRANKLIN JESUS BOJORQUEZ KU
REPRESENTANTE LEGAL DE
PORCICULTORES DE MANI 3, S.P.R. DE R.L.**

Recibo original

04-08-2020

PRESENTE

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados la sociedad **PORCICULTORES DE MANI 3, S.P.R. DE R.L.** representada por el **C. FRANKLIN JESUS BOJORQUEZ KU**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), del proyecto "**Construcción y Operación de una granja de engorda de aparcería social Porcicultores de Maní 3**".

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0414/ 000729

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 39 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, de encuentra establecida en los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 37.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 38.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

ARTÍCULO 39.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I.Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0414/

000729

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;
- IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:
 - a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;
 - b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;
 - c. Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividad pública y privada, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;
 - d. Aprovechamiento de recursos forestales, avisos e informes de forestación y programas integrados de manejo ambiental y forestación, reforestación, modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, medios de marcaje para el señalamiento de la madera en rollo, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales, así como efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas al saneamiento;
 - e. Derogada.
 - f. Taxidermistas, organizadores y asistentes cinegéticos;
 - g. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

Página 3 de 35

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel. (999)942 1300 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

SECRETARÍA DE JUSTICIA

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental**

000729

Oficio No. 726.4/UGA-0414/

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

- h. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos, y
- i. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- X.** Llevar a cabo los registros y, en su caso, otorgarlos, de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, fauna silvestre, clubes, asociaciones de cazadores y taxidermistas, así como los refrendos respectivos;
- XI.** Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XII.** Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XIII.** Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIV.** Constituirse en enlace con las autoridades estatales y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XV.** Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XVI.** Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVII.** Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVIII.** Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;
- XIX.** Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XX.** Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- XXI.** Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;
- XXII.** Operar y actualizar el Inventario Nacional Forestal en la entidad federativa o región que corresponda; revisar y validar la cartografía forestal y de zonificación, así como efectuar la supervisión del muestreo de campo y monitoreos de ecosistemas forestales;
- XXIII.** Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales, así como otorgar constancias de recibo de





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0414/ 000729

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

- avisos de aprovechamiento de recursos forestales no maderables con fines comerciales, y realizar las notificaciones en materia de sanidad forestal;
- XXIV.** Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;
 - XXV.** Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
 - XXVI.** Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
 - XXVII.** Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;
 - XXVIII.** Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;
 - XXIX.** Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;
 - XXX.** Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XXXI.** Expedir las certificaciones de inscripción de los actos materia del Registro Forestal Nacional;
 - XXXII.** Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, medios de marqueo para señalamiento de la madera en rollo, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;
 - XXXIII.** Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables y los de plantaciones forestales comerciales en los predios de menos o iguales a 800 hectáreas, así como expedir las constancias respectivas;
 - XXXIV.** Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;
 - XXXV.** Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable, y
 - XXXVI.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto **"Construcción y Operación de una granja de engorda de aparcería social Porcicultores de Maní 3"** promovido por la sociedad





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0414/ **000729**

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

PORCÍCULTORES DE MANI 3, S.P.R. DE R.L., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que el 12 de junio de 2019 la promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 31YU2019AD053.
- II. Que mediante escrito ingresado a esta Delegación Federal el día 20 de junio de 2019, el promovente entregó el extracto del proyecto publicado en "Lai" (Página 5, Noticias).
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 21 de junio de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Gaceta Ecológica 2019. Año XVII publicación No. DGIRA/34/19 en la página electrónica de su portal <http://sinat.semarnat.gob.mx/Gaceta/aniosgaceta>, de forma extraordinaria el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

- i. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones I, VII, XII y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartados A), O) y V), 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 39 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2001** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; lo establecido en el Decreto por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (**POETY**), publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el jueves 26 de julio de 2007.

G



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0414/ **000729**

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.
- III. Que el 1 de julio de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el 24 primer párrafo del RLGEPPAMEIA, solicitó la opinión técnica sobre la construcción y operación del Proyecto a las siguientes instancias:
- IV. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-0734/0001629 de fecha 1 de julio de 2019, esta Dependencia notificó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable el ingreso del proyecto en comento, el cual emitió su opinión mediante oficio No. VI-1048-19 de fecha 31 de julio del mismo año.
- V. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-0735/0001630 de fecha 1 de julio de 2019, La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresara respuesta alguna por parte de dicha Procuraduría.
- VI. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-0740/0001623 de fecha 1 de julio de 2019, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, el cual dio respuesta mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05720 recibido en esta Delegación Federal el 25 de julio del mismo año.
- VII. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-0739/0001634 de fecha 1 de julio de 2019, Dirección General del Organismo de cuenca península de Yucatán, el cual dio respuesta mediante oficio No. BOO.806.08.3.-540 recibido en esta Delegación Federal el 30 de julio del mismo año.
- VIII. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-0733/0001628 de fecha 1 de julio de 2019, Presidente Municipal de Maní, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresara respuesta alguna por parte de dicha Presidencia Municipal.





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0414/ 000729

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

- IX. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-0736/0001631 de fecha 1 de julio de 2019, Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional-Unidad Mérida, el cual dio respuesta mediante oficio No. RRB-092-19 recibido en esta Delegación Federal el 7 de agosto de 2019.
- X. Que el 20 de agosto de 2019, mediante oficio No. 726.4/UGA-1014/0002224, esta Delegación Federal solicito a la promovente, con base en lo establecido en los artículo 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del REIA, la presentación de información adicional para continuar con el PEIA del proyecto, otorgando un plazo de hasta sesenta (60) días para su entrega, suspendiéndose así los plazos de evaluación hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información. El oficio fue recibido por el promovente el 3 de septiembre de 2019.
- XI. Que el día 24 de octubre de 2019, el promovente dio respuesta a la información adicional, solicita mediante oficio No. 726.4/UGA-1014/0002224.
- XII. Que el día 30 de octubre de 2019, mediante oficio No. 726.4/UGA-1312/0002873, esta Delegación Federal decidió ampliar el plazo de evaluación en virtud de la complejidad del proyecto en comento y fundada en los artículos 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 46, fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- XIII. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-1362/0002929 de fecha 7 de noviembre de 2019, se hizo una consulta a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas por las comunidades ubicadas en el área de influencia del proyecto, el cual dio respuesta a la solicitud mediante oficio fechado el 10 de diciembre de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el 13 de diciembre de 2019. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas mediante oficio DG/CGDI/2019/OF/4151 de fecha 10 de diciembre de 2019 cataloga el territorio, la localidad y el sitio donde se ejecutara el proyecto como asentamiento indígena. Por su parte la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de esta Secretaría, mediante oficio UCPAST/2020/0117 de fecha 23 de enero de 2020 instruye sobre la aplicación de la consulta indígena. Así mismo para obtener la autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales es estrictamente necesario aplicar el procedimiento de Consulta Indígena prevista en el artículo 61 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículo que no fue citado en el capítulo III de la MIA-P del presente proyecto, en la vinculación con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO PROPUESTO

Que conforme a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P** y en la información adicional, el **proyecto** consiste en la construcción y operación de una granja Wean to Finish con capacidad de producción de 11,616 animales por ciclo y estará compuesta por 44 corrales con 44 animales cada uno de ellos, por cada nave de las 6 propuestas, a ubicarse en el tablaje catastral 2109 que cuenta con una superficie total de 397,076.80m², el cual requerirá del cambio de uso de suelo en 107,493.70m² que mantiene cobertura forestal y se pretende utilizar





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-0414/ **000729**

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

una superficie de 140,000.00m² como área de riego en vegetación forestal. Se ubica en la localidad y municipio de Maní, del Estado de Yucatán y con las siguientes referencias geográficas:

COORDENADAS					
Vértice	Y	X	Vértice	Y	X
1	2,252,253.78	255,918.07	12	2,251,293.00	255,549.00
2	2,252,208.27	255,979.41	13	2,251,333.00	255,311.00
3	2,252,102.95	255,907.50	14	2,251,350.00	255,201.00
4	2,252,069.00	255,896.00	15	2,251,382.00	255,109.00
5	2,251,903.00	255,885.00	16	2,251,430.00	254,953.00
6	2,251,737.00	255,874.00	17	2,251,443.00	254,892.00
7	2,251,571.00	255,860.00	18	2,251,517.00	254,925.00
8	2,251,451.00	255,835.00	19	2,251,612.00	254,947.00
9	2,251,375.00	255,822.00	20	2,251,638.51	254,952.43
10	2,251,342.00	255,718.00	21	2,251,635.00	255,449.12
11	2,251,312.00	255,662.00	22	2,251,881.99	255,639.56

De conformidad a lo manifestado por la promovente en la MIA-P y en la información adicional, se describen todas las obras y actividades que comprende el proyecto:

SUPERFICIES TOTALES REQUERIDAS POR EL PROYECTO.		
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%
Granja	59,258.12	14.92
Obras temporales	3,516.63	0.89
Obras asociadas	1,749.89	0.44
Sistema de PTAR	38,067.69	9.59
Media Tensión	570.59	0.14
Caminos	1,536.87	0.39
Conducción	2,793.91	0.70
Ocupación para esta fase	107,493.70	27.07





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0414/ **000729**

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

Crecimiento a futuro	70,167.74	17.67
Área de riego	140,000.00	35.26
Ocupación Total considerada para el proyecto	317,661.44	80.00
Área de conservación	79,415.36	20.00
SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO	397,076.80	100

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

REFERENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL REALIZADA.

Esta Delegación Federal mediante oficio No. 726.4/UGA-1014/0002224 de fecha 20 de agosto de 2019, le requirió a la promovente la siguiente información adicional que a juicio de esta Secretaría no fue solventada de manera correcta:

Pregunta No. 5. En la tabla 3 del capítulo II, se menciona la generación, manejo y transporte de materiales considerados riesgosos (incluidos materiales residuales) durante la preparación, construcción y operación; sin embargo, no se indican que materiales son; por lo que, se solicita a la promovente esta información, con la finalidad de determinar si el manejo de estos implica la realización de actividades altamente riesgosas.

Al respecto la promovente respondió lo siguiente:

"...2.5.- Como es de su conocimiento, la determinación de una actividad altamente riesgosa depende del manejo de alguna de las sustancias contenidas en el Primer y/o el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en dichos listados. Ahora bien, en el caso concreto, si este H. Delegación alude al manejo de Residuos Peligrosos, los cuales tienen una serie de obligaciones distintas y que se rigen por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables, siendo en todo caso objeto de autorización distinta a la de Impacto Ambiental.

Los Artículos 146 y 147 de la LGEEPA, establecen que las actividades altamente riesgosas requerirán de la tramitación de un Estudio de Riesgo Ambiental y de un Plan de Prevención de Accidentes, cuando se manejen sustancias o materiales en cantidades iguales o superiores a las de reporte contenidas dentro del Primer y/o el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas.

Dado que estas actividades requieren de la tramitación del Estudio de Riesgo paralelamente con la Manifestación de Impacto Ambiental, en este momento se manifiesta que los materiales riesgosos que serán recolectados no sobrepasan las cantidades de reporte previstas por los listados y, en tal virtud, deviene en





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental



Oficio No. 726.4/UGA-0414/ **000729**

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

improcedente dicha solicitud. En el apartado 2.3 del mismo capítulo 2 se describen las actividades que serán realizadas en las diferentes etapas, así como los posibles residuos que serán generados y cuál será su manejo.

Análisis de esta Secretaría

La información solicitada por esta Delegación Federal no pretende abarcar otras atribuciones, si no que estas se limita en materia ambiental por el cual evalúa el presente proyecto, la intención de saber aún más de los residuos peligrosos que pretende producir en el sitio del proyecto, sobre el manejo y disposición en los diferentes etapas del proyecto (preparación, construcción y operación) en el sitio pueda ocasionar daño alguno a la fauna y flora nativa o a su hábitat, como lo establece el artículo 1 Fracción VI, artículo 3 Fracción VI y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley General del Equilibrio de Vida Silvestre en su artículo 63 primer párrafo inciso d), considerando que el proyecto estará inmerso y rodeado de vegetación forestal y que Son áreas que regularmente son utilizadas para alimentación, depredación, forrajeo, descanso, crianza o reproducción, o rutas de migración; asimismo en el programa de manejo de residuos anexo en la MIA-P no se hace mención o abarca información relacionada con la producción de residuos peligrosos como lo señala en la tabla 3 del capítulo II de la MIA-P y, en la información adicional no aporta datos relevantes que de por cumplida el numeral 6 del capítulo II de la solicitud de información y por lo tanto esta Delegación Federal determina que la promovente no cumple con lo establecido el artículo 12 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Pregunta No. 10. La promovente deberá proporcionar el sustento técnico por Instituciones de investigación y laboratorios certificados, que el sistema propuesto cuenta con las tres etapas (primario, secundario, terciario) con las cuales se dé cumplimiento a la NOM-001-SEMARNAT-1996, teniendo en cuenta que en la operación se utilizan medicamentos para los animales en el ciclo y, que una vez procesado finalmente es descargado al sistema, lo mismo sucede para los productos químicos para la desinfección de las naves o la fórmula (alimento industrializado) que consumen a diario, deberá justificar con elementos técnicos probados en granjas en operación, si el sistema propuesto es capaz de depurar lo antes señalado.

Al respecto la promovente respondió lo siguiente:

"...2.10.- El proyecto en cuestión considera una Planta (denominada también como "Sistema") de Tratamiento de Aguas Residuales, que para efectos del presente nombraremos como Planta de tratamiento. En el glosario de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se define planta de tratamiento de aguas residuales de la siguiente forma:

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. *Infraestructura diseñada para recibir aguas residuales y remover materiales que degraden la calidad del agua o pongan en riesgo la salud pública cuando se descarguen a cuerpos o cauces receptores.*

El sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales provenientes de la operación de las Granjas es una infraestructura diseñada para recibir aguas residuales y remover materiales que degraden la calidad o pongan en riesgo la salud pública cuando se descarguen a cuerpos receptores.





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0414/ **000729**

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

Cabe mencionar que la planta de tratamiento de aguas residuales tiene el objetivo de garantizar el cumplimiento de las descargas de aguas residuales de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 ("NOM001") aplicable a descargas vertidas a suelo como cuerpo receptor de jurisdicción federal, uso en riego agrícola.

La Planta de tratamiento del proyecto estará conformada por un Cárcamo concentrador, lugar en donde se dirigirán las aguas de primero. El primer proceso por el que pasan las aguas es el tratamiento primario, el cual se brinda a través de un Biodigestor anaerobio, en este proceso se hace la degradación de la materia orgánica. El tratamiento secundario posterior, se da a través del sistema de separación y secado de lodos (sedimentador y lecho de secado de lodos), el cual tiene la finalidad de la decantación de los sólidos suspendidos. Parte del sistema de tratamiento secundario también incluye la laguna de estabilización (u oxidación), en donde se acumula el efluente y permite continuar la sedimentación. Finalmente se brinda el tratamiento terciario a las aguas a través de una cámara de desinfección, en la cual se realiza la cloración. En este proceso se obtiene la remoción de patógenos. Estas obras en conjunto permitirán alcanzar las condiciones de descarga establecidas por la NOM001.

Como parte del tratamiento terciario, se emplea Hipoclorito de Calcio. En el anexo 4, se integra la hoja de seguridad de dicha sustancia.

De esta forma se completa así las funciones de lo conocido como "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales" por la Ley y se prevé el cumplimiento de la NOM001.

Como resultado de este sistema técnico probado en granjas similares, se conoce que comprueba la efectividad de dicha planta en sus tres etapas: primaria, secundaria y terciaria. Lo anterior constata:

- 1. La correcta identificación del sistema como "planta de tratamiento de aguas residuales" según el glosario de la SEMARNAT, al cumplir la funcionalidad de esta y contar con sus partes respectivas.*
- 2. La capacidad de este para depurar todo afluente llevado a ella para cumplimiento de la NOM-001-SEMARNAT-1996.*

Al día de hoy se está tramitando ante la CONAGUA, la autorización correspondiente a la descarga de aguas y se ha presentado el mencionado sistema de tratamiento para su verificación y autorización respectiva que asegura el cumplimiento de la norma.

Análisis de esta Secretaría

En el numeral se solicita a la promovente ofrezca información cuantitativa sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales que propone implementar, en el estado existen ya diferentes Granjas que utilizan el mismo método de producción y mismo tratamiento de aguas residuales, La promovente, no incluye información sobre la calidad del agua residual derivada de los procesos en que se utiliza, de acuerdo a la información que se posee de diversas granjas, así como las eficiencias de remoción de contaminantes en cada una de sus fases de tratamiento, por lo que se solicitó a la promovente proporcione información técnica proveniente de un laboratorio certificado o de una Institución de Investigación el cual permita a esta Delegación Federal evaluar,

G





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0414/ **000729**

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

si el agua tratada tiene la calidad suficiente e idónea para ser descargados como riego sin provocar un problema ambiental al suelo, la flora, fauna, y al agua subterránea; la información proporcionada por la promovente no aporta evidencia técnica que avale que el sistema de tratamiento es el ideal para la granjas considerando el entorno en el cual se encuentra el predio, es importante señalar que en la operación de una granja se realizan infinidad de actividades para los cuales se requiere emplear elementos que contienen diferentes concentraciones de sustancias químicas, ya sea para la limpieza o esterilización de los corrales, el alimento que consumen los animales, los distintos medicamentos que se les suministran durante el tiempo que permanecen en el sitio (147 días que tarda un ciclo), todo los residuos de los materiales utilizados finalmente recae en el sistema de tratamiento por lo que no se puede considerar que el material tratado sea únicamente material orgánico sobre todo si consideramos que el uso de las diversos materiales durante el ciclo de engorda es de gran magnitud por el volumen de producción que se tiene y por consiguiente, se requiere un tratamiento más especializado ya que el sistema propuesto no sería capaz de hacer la depuración o dar el tratamiento especializado que dé certidumbre a la calidad del agua que se pretende verter al suelo en primer instancia, y que posteriormente podría afectar en caso de no tener una buena calidad en la descarga al suelo y finalmente al manto acuífero. La promovente no proporcionó información avalada técnicamente por un ente científico, sobre la calidad del agua que se pretende descargar considerando que al interior del sistema ambiental y de la Unidad de Gestión Ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, existen en la región propuesta y en operación, granjas que utilizaran y utilizan la misma metodología de producción y de tratamiento, que podría incrementar los impactos (suelo, agua, flora y fauna) acumulativos y sinérgicos en la región por esta actividad, ya que no se aportan estudios que demuestren lo contrario. Por lo que el desarrollo sustentable no se sustenta ya que no aporta evidencia que demuestre que la flora y fauna o el agua subterránea no serán afectados; asimismo no se cumple con lo que se establece en los artículos 1 Fracción I y VI, el 3 Fracción VI y VII, el 35 inciso b) y el 117, 122, 123 y 129 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 63 primer párrafo incisos b) y d) de la Ley General de Vida Silvestre, considerando todo lo anterior esta delegación Federal considera que la promovente no proporciona la información requerida por lo tanto no se cumple con lo establecido en el artículo 12 Fracción II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Es importante señalar que la información proporcionada por la promovente es de carácter cualitativo el cual no ofrece garantía de la eficiencia del método de purificación del agua usada en todo el proceso ni de los posibles efectos que este pudiera ocasionar al suelo, agua del subsuelo, así como de la flora y fauna nativa del sitio y del Sistema Ambiental.

Pregunta No. 16. Se solicita a la promovente realizar nuevamente la vinculación del proyecto con los siguientes políticas y criterios, con la política de Protección, criterios 2, 11 y 12; con la política de Conservación, criterios 1 y 4; con la política de Aprovechamiento, política 1, 5 y 11; y con la política de restauración, criterios 1, 5, 6, 11, 12. Debiendo proporcionar información clara sobre el cumplimiento de cada uno de ellos por el proyecto en las diferentes fases del mismo, proporcionando información completa y puntual sobre el cumplimiento, no se menciona que comunidades serán beneficiadas por el proyecto ni de qué modo, se habla de un cerco sanitario sin embargo en el plano anexo se observa que el sistema de tratamiento se encuentra en los límites colindan con el área propuesta para conservación y otra que se propone como uso a futuro en el predio el cual no garantiza la permanencia de la franja vegetal ya que este se ubica en el predio contiguo, se habla de establecer





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0414/ **000729**

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

vivero sin que se proporcione la información al detalle, ya que en el capítulo II no se encuentra, se habla de la fertilidad de suelo por medio de riego sin embargo no hay instrumento alguno o parámetros que definan la fertilidad, no es claro el seguimiento que se dará para la recuperación de las poblaciones silvestres que serán afectadas por el proyecto, por otra parte es evidente que se utilizará material pétreo para la construcción de la granja sin embargo no se define él o los sitios en el cual se extraerá el material necesario

Al respecto la promovente respondió lo siguiente:

"...3.5.- Criterios de regulación:

No	Política de protección	Vinculación	Fase del proyecto
2	Crear las condiciones que generen el desarrollo socioeconómico de las comunidades locales, que sea compatible con la protección.	Se busca la generación de economías circulares, tanto a través de los niveles de desarrollo propios de la granja o inclusive a través del fomento al desarrollo a través de la implementación de sistemas de aparcería ejidales que permiten el desarrollo de las comunidades, bajo el mismo esquema de protección ambiental de estas. en el cual, las aguas residuales tratadas se utilizan para riego agroforestal y los lodos estabilizados pueden utilizarse como mejoradores de suelo. De igual manera el biogás (principalmente metano) generado por la planta de tratamiento de aguas residuales alimentará una flama (modelo ABUTEC 100) para disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero.	<p><i>Preparación del sitio:</i> Generación de empleos por los trabajos propios de la etapa, así como la delimitación de un área de conservación y concientización sobre la protección del ecosistema durante las obras mediante programa de supervisión ambiental.</p> <p><i>Construcción:</i> Generación de empleos por los trabajos propios de la etapa, así como la delimitación de un área de conservación y concientización sobre la protección del ecosistema durante las obras mediante programa de supervisión ambiental.</p> <p><i>Operación y Mantenimiento:</i> Generación de empleos por la implementación de sistema de aparcería ejidales para el desarrollo de las comunidades y el establecimiento de un sistema productivo semi-intensivo que promueve un uso más eficiente de los recursos, el</p>





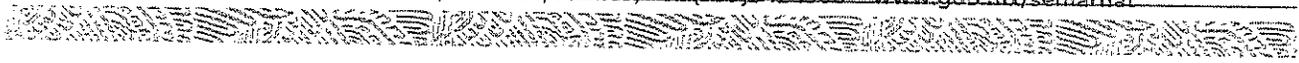
**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-0414/

000729

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

No	Política de protección	Vinculación	Fase del proyecto
			<i>cuál ocupa el 25% del predio, estableciendo un área de conservación del 20%, así como áreas de vegetación sin uso.</i>
12	Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.	En el proyecto se considera un área de conservación del 20% la cual funge como un cerco fitosanitario por lo cual no existen elementos que impidan el libre tránsito de especies con los predios colindantes.	<p><i>Preparación del sitio: Delimitación de un área de conservación y concientización sobre la protección del ecosistema durante las obras mediante programa de supervisión ambiental.</i></p> <p><i>Construcción: Señalización del área de conservación del 20%, así como concientización sobre la protección del ecosistema durante las obras mediante programa de supervisión ambiental. Se contará también con un programa de Rescate de Flora y Fauna donde se especifican medidas para atender hallazgos de fauna y reubicarlos.</i></p> <p><i>Operación y Mantenimiento: se considera un área de conservación del 20%. De igual manera se construyen pasos mixtos de agua y fauna que permiten la movilidad. El proyecto no contará con un cerco perimetral que impida la movilidad de la fauna silvestre</i></p>





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0414/ **000729**

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

No	Política de Conservación	Vinculación	Fase del proyecto
1	Los proyectos de desarrollo deben considerar técnicas que disminuyan la pérdida de la cobertura vegetal y de la biodiversidad.	Derivado de la Manifestación de Impacto Ambiental, se establece la obligación de elaborar programas de rescate de flora y fauna, así como un programa de Desmonte direccionado, a efecto de conservar y preservar la biodiversidad de la zona. En casos cuando es posible de realización, la cobertura vegetal es recolectada y almacenada para ser utilizada para la recuperación o formación de suelos en el área de restauración del proyecto.	<p><i>Preparación del sitio: se establece la obligación de elaborar un programa de Desmonte direccionado preservar la biodiversidad de la zona.</i></p> <p><i>Construcción: No Aplica.</i></p> <p><i>Operación y Mantenimiento: se establece la obligación de elaborar un programa de rescate de flora y fauna. preservar la biodiversidad de la zona.</i></p>
4	En el desarrollo de proyectos, se deben mantener los ecosistemas excepcionales tales como selvas, ciénagas, esteros, dunas costeras entre otros; así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen dentro del área de estos proyectos.	Los planes de manejo que se preparan con motivo de la manifestación de impacto ambiental y de su autorización en materia de impacto ambiental, son desarrollados de conformidad con las recomendaciones emitidas por la autoridad ambiental, en donde se acredita la no afectación de hábitats y en su caso, como medidas de compensación la instalación de áreas de trasplante o de relocalización de especies, incluyendo el ahuyentamiento.	<p><i>Preparación del sitio: Los planes de manejo son desarrollados de conformidad con la autoridad ambiental, donde se acredita la no afectación de hábitats y en su caso, como medidas de compensación la instalación de áreas de trasplante o de relocalización de especies, incluyendo el ahuyentamiento.</i></p> <p><i>Construcción: No aplica.</i></p>





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0414/ **000729**

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

			<p><i>Operación y Mantenimiento:</i> Los planes de manejo son desarrollados de conformidad con la autoridad ambiental donde se acredita la no afectación de hábitats y en su caso, como medidas de compensación la instalación de áreas de trasplante o de relocalización de especies, incluyendo el ahuyentamiento.</p>
--	--	--	--

No	Política de aprovechamiento	Vinculación	Fase del proyecto
1	Mantener las fertilidades de los suelos mediante técnicas de conservación y/o agroecológicas.	Cuando ambientalmente es viable, se generan áreas de plantación en donde la calidad de las descargas permite el mantenimiento de área de riego; en casos en los que la Comisión Nacional del Agua autoriza la convivencia de forrajes con especies leñosas, se procede a la implementación del sistema de riego agroforestales.	<p><i>Preparación del sitio:</i> no se contemplan actividades que afecte el suelo fuera de las áreas sujetas a cambio de uso del suelo</p> <p><i>Construcción:</i> serán delimitadas las áreas sujetas a cambio de uso de suelo, no se removerá vegetación en áreas distintas a las mencionadas</p> <p><i>Operación y Mantenimiento:</i> Se generan áreas de plantación en donde la calidad de las descargas permite el mantenimiento de área de riego</p>
5	Promover el uso de especies productivas nativas que sean adecuadas para los	Dentro del programa de rescate de flora se propone la promoción de especies productivas nativas al reubicar individuos de estas dentro	<i>Preparación del sitio:</i> Se propone la promoción de especies productivas nativas al reubicar individuos de estas dentro del predio.





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0414/ **000729**

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

No	Política de aprovechamiento	Vinculación	Fase del proyecto
	suelos, considerando su potencial.	del predio, así como la instalación de un vivero temporal en el cual se rescatarán y propagarán estas especies.	<p><i>Construcción: Se propone la promoción de un vivero temporal en el cual se rescatarán y propagarán estas especies.</i></p> <p><i>Operación y Mantenimiento: No aplica.</i></p>
11	Promover la creación de corredores de vegetación entre las zonas urbanas e industriales.	No aplica al presente proyecto, no obstante, la existencia del cerco sanitario aquí descrito promueve corredores de vegetación para el área.	<p><i>Preparación del sitio: No aplica.</i></p> <p><i>Construcción: La existencia del cerco sanitario aquí descrito promueve corredores de vegetación para el área.</i></p> <p><i>Operación y Mantenimiento: La existencia del cerco sanitario aquí descrito promueve corredores de vegetación para el área.</i></p>

No	Política de Restauración	Vinculación	Fase del proyecto
1	Recuperar las tierras no productivas y degradadas.	En la medida de lo posible, se intenta mejorar las características del suelo. En tal virtud, la caracterización de lodos de conformidad con la NOM004-SEMARNAT-2002, así como la implementación de riesgos no restringidos y agroforestales permite la recuperación de las áreas afectadas, sobre todo, cuando ambientalmente es viable y autorizado por la autoridad competente.	<p><i>Preparación del sitio: En tal virtud, la caracterización de lodos de conformidad con la NOM004-SEMARNAT-2002, así como la implementación de riesgos no restringidos y agroforestales permite la recuperación de las áreas afectadas.</i></p> <p><i>Construcción: En tal virtud, la caracterización de lodos de conformidad con la NOM004-SEMARNAT-2002, así como la implementación de riesgos no</i></p>





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

000729

Oficio No. 726.4/UGA-0414/

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

			<p><i>restringidos y agroforestales permite la recuperación de las áreas afectadas.</i></p> <p><i>Operación y Mantenimiento: En tal virtud, la caracterización de lodos de conformidad con la NOM004-SEMARNAT-2002, así como la implementación de riesgos no restringidos y agroforestales permite la recuperación de las áreas afectadas.</i></p>
5	Recuperar la cobertura vegetal en zonas con proceso de erosión y perturbadas.	Como se ha mencionado con antelación, para los criterios de protección, siempre que es posible se efectuara esta actividad.	<p><i>Preparación del sitio: Para los criterios de protección, siempre que es posible se efectuara esta actividad.</i></p> <p><i>Construcción: Para los criterios de protección, siempre que es posible se efectuara esta actividad.</i></p> <p><i>Operación y Mantenimiento: Para los criterios de protección, siempre que es posible se efectuara esta actividad.</i></p>
6	Promover la recuperación de poblaciones silvestres.	La extensión del cerco fitosanitario permite estos intercambios.	<p><i>Preparación del sitio: La extensión del cerco fitosanitario permite estos intercambios.</i></p> <p><i>Construcción: La extensión del cerco fitosanitario permite estos intercambios.</i></p> <p><i>Operación y Mantenimiento: La extensión del cerco fitosanitario permite estos intercambios.</i></p>





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0414/

000729

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

11	Restaurar superficies dañadas con especies nativas	<p>Cuando dentro de los terrenos se presentan dichas superficies y cuando es ambientalmente viable, se utilizan dichas superficies como la de riego, permitiendo así el repoblamiento del área.</p> <p>Dentro del programa de Rescate, reubicación y restauración de flora se propone la reforestación con especies rescatadas del área de cambio de uso de suelo y especies nativas de rápido crecimiento como medida de compensación.</p>	<p><i>Preparación del sitio: Aplica el programa de rescate previo a la preparación del sitio y remoción del suelo.</i></p>
			<p><i>Construcción: No aplica.</i></p> <p><i>Operación y Mantenimiento: Cuando es ambientalmente viable se utilizan superficies como la de riego, permitiendo así el repoblamiento del área.</i></p>
12	Restaurar zonas cercanas a los sitios de extracción para la protección del acuífero.	<p>Cuando dentro de los terrenos se presentan dichas superficies y cuando es ambientalmente viable, se utilizan dichas superficies como de riego, permitiendo así el repoblamiento del área.</p>	<p><i>Preparación del sitio: No aplica.</i></p>
			<p><i>Construcción: Cuando es ambientalmente viable se utilizan superficies como la de riego, permitiendo así el repoblamiento del área.</i></p> <p><i>Operación y Mantenimiento: Cuando es ambientalmente viable se utilizan superficies como la de riego, permitiendo así el repoblamiento del área.</i></p>

Análisis de esta Secretaría

En la información adicional respecto al criterio 12 de la política de Protección, el criterio 1 y 4 de la política de conservación y del criterio 5 de la política de aprovechamiento, en los cuales señalan que los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre. En respuesta la promovente señala que se propone un área del 20% del predio para conservación, el cual fungirá de igual modo como un cerco fitosanitario, asimismo destaca que no habrá elementos que impidan el libre tránsito, en los demás criterios analizados se observó que no se considera la afectación adicional por establecerse 2 granjas aledañas al predio en comento, en la vinculación con cada uno de los criterios lo hace incompleta ya que de alguna forma el desarrollo de las futuras granjas junto a esta hacen





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental



Oficio No. 726.4/UGA-0414/ **000729**

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

inviabile lo que se comenta en cada uno de los criterios, por lo siguiente: para contextualizar se presentan 5 imágenes que muestra la ocupación (los espacios en blanco de los predios se considera crecimiento a futuro) del presente predio y de los que se pretenden instalar de manera inmediata del tabiaje en comento:

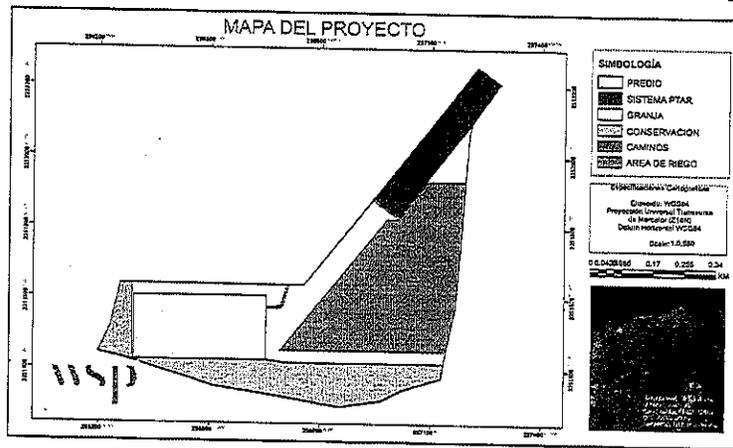


Fig. 1 Maní 3

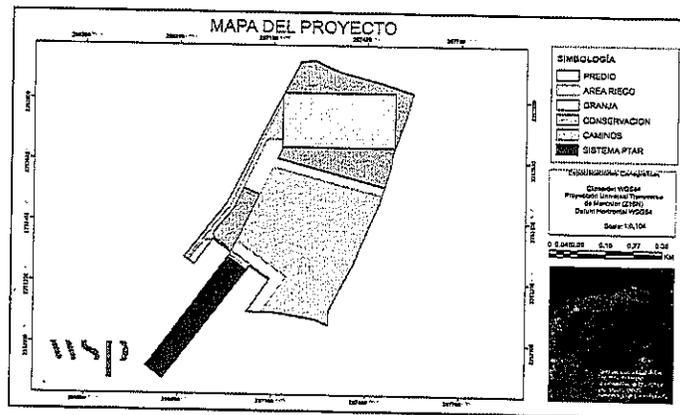


Fig. 2 Tixmehuac 5





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0414/ **000729**

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

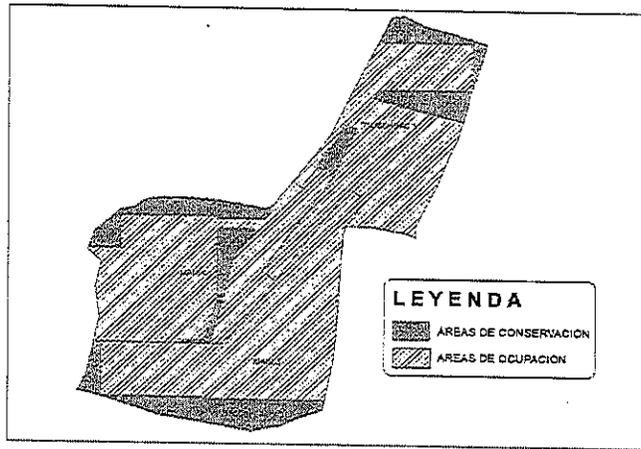


Fig. 5 Ocupación de los tres tablajes en el cual se pretende desarrollar la misma actividad, con sus respectivas áreas de conservación propuestas para cada uno de los proyectos.

La figura 1 representa el proyecto actual, como se puede observar en cada uno de los imágenes representan la ocupación que se tendrá para cada uno de los proyectos, sobresale una superficie que no tiene color pero se ubica dentro del tablaje y el uso no se considera para el presente proyecto, ya que se categoriza para un uso a futuro por lo cual no debe contarse, ya que esta superficie permanecerá con vegetación forestal como lo tiene ahora en un cierto plazo aún por definir por la promovente, haciéndola descartable a considerar que funcione como una conectividad permanente entre el predio y los tablajes vecinos, descartando esta superficie se tiene que las dos áreas de conservación propuesta para el proyecto de Maní 4 quedara incomunicada con el proyecto de Tixmehuac 5 y del área de conservación establecida para Maní 3, en la figura 5 se establece como quedara la ocupación de los tres proyectos, siendo una planteamiento desventajoso para la flora y fauna nativa dejándolos aislados ya que no se observa un planteamiento integral en el cual se privilegie la preservación y la buena salud de los ecosistemas con el cual se pretende introducir una actividad porcina, al no garantizar la promovente lo establecido en el criterio 12 de la política de Protección ni el 1 de la política de conservación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, siendo estos los más importantes a considerar en pro de la conservación de la biodiversidad. El área de riego no se puede considerar como un área de conectividad ya que se estará ejerciendo actividad relacionada al proyecto y que puede modificar las condiciones naturales del predio, por otra parte, en su vinculación con el criterio 1 de la política de aprovechamiento señala que se tiene planes de modificar la cobertura vegetal nativa que actualmente sustenta el área propuesta para el riego, por lo que no ofrece garantías que permitan la conectividad entre los predios vecinos y, por otro lado la descarga de las aguas tratadas y que pretende verter al suelo, **no** se demostró el no incremento a los impactos, pese al tener granjas utilizando la misma metodología de producción y de





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0414/

000729

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

tratamiento de sus aguas. El conjunto de proyectos no ofrece posibilidades para que se dé la sustentabilidad entre el proyecto y las especies nativas, como se puede observar de forma general, únicamente se pretende conservar el 20 % (226,994.54 m², 22.69 Ha) de una superficie total de 1134,972.73 m² (de las tres granjas que operaran en el área, 113.49 Ha), un porcentaje que no ayuda en nada, ya que no se tiene una propuesta que contribuya a la preservación de la flora y fauna nativa, aun sabiendo que se tendrá un desarrollo similar en los predios continuos, el planteamiento de los proyectos se realizó por separado, no tiene un planeación integral donde se incluya importantes corredores biológicos que en verdad funcionen y que se intercomunican de manera permanente por lo menos durante el plazo de operación del proyecto, asegurando de esta manera la preservación de la flora y fauna nativa y en especial las que se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, reportadas para los tablajes y área de influencia, los cuales permanezcan en un estado natural con el menor impacto posible comprobable y no especulativo.

Asumiendo que la promovente ignore, que en los predios contiguos se pretenda realizar otras granjas de las mismas características, el responsable de la elaboración del estudio de Impacto Ambiental de Maní 4 es POCH MÉXICO S.A. DE C.V. (En el pie de página dice: WSP) está enterada que en los predios vecinos se pretende hacer la misma actividad con características similares, puesto que es la misma empresa que realizó los estudios para las granjas de junto, por lo antes mencionado el responsable de la elaboración de la manifestación de Impacto Ambiental incurre a una falsedad al declarar que no existe elementos que impidan el libre tránsito o que mediante programas se mitigará los impactos que el presente proyecto pudiera tener en el Sistema Ambiental propuesto, cuando el consultor sabe que en el área contigua se estará realizando la misma actividad en donde se pretende de igual modo el cambio de uso de suelo de una gran extensión de los predios de junto y, no es citado en análisis para cada uno de los capítulos que conforman la MIA-P ni se propone estrategias de colectivas de prevención y mitigación que atenúen los impactos que generara este y los que se pretende instalar en el área de influencia del predio en comento, se da a entender que en el sistema ambiental únicamente el presente proyecto estará; siendo falso debido a que los impactos se incrementaran en el SA y AI ya que se tendrá 2 granjas adicionales los cuales rompen el esquema primeramente planteado de poca afectación y, que al igual del presente proyecto se pretende una ocupación del 80% de los tablajes propuestos, en el capítulo 4 menciona que este proyecto forma parte de un plan maestro en el cual se consideran 2 granjas más, que no es analizado en cada uno de los capítulos que integran la MIA-P, sabiendo que el establecimiento de otras granjas afectaran significativamente el área de influencia y el sistema ambiental en las diferentes etapas de los proyectos, esta Delegación considera no solventado el numeral 5 del capítulo III del requerimiento de información fundamentándolo con el artículo 35 Fracción III inciso a) y c), el 35 BIS1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, debido a que la empresa consultora omitió información relevante que debió de incluir en los análisis y vinculación con los ordenamientos aplicables para el presente proyecto; así como lo establecido en el artículo 12 Fracción II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Pregunta No. 18 del requerimiento de información. La promovente realizó la caracterización y análisis del Sistema Ambiental (SA) de los factores abióticos y bióticos a nivel estatal, posteriormente, realiza muestreos para el área de influencia y área del proyecto, sin embargo, se solicita a la promovente proporcione la superficie del SA y el área de influencia (AI) delimitados por la promovente. Proporcionando información si el análisis





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0414/ 000729

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

propuesto para la delimitación es la correcta ya que para el SA se encuentran tres tablares que pretenden llevar a cabo la misma actividad, los cuales incrementaran los impactos ambientales al SA y no como se tiene previsto en el presente proyecto, por lo que se solicita que integre en su análisis las granjas vecinas y proponer medidas de prevención y mitigación de forma conjunta para la preservación del ecosistema y que esta siga proporcionando servicios ambientales al SA, en beneficio del proyecto y de las comunidades vecinas; así como los impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental, considerando que se estará compartiendo con otros proyectos que pretende desarrollar la misma actividad.

Al respecto la promovente respondió lo siguiente:

"...4.1.1.- Para definir el sistema ambiental relacionado al área del proyecto propuesto, se realizó un análisis utilizando información de distintas fuentes oficiales como la Bitácora Ambiental en el portal de la SEDUMA, INEGI, CONABIO, registros conocidos, revisión bibliográfica y recorridos de campo entre otras. De esta forma, se buscó tener la mejor información posible para delimitar el área de estudio y el área de influencia del proyecto. A continuación, se enlistan las variables consideradas en el análisis:

- Dimensiones, distribución de obras y actividades a desarrollar.
- Disponibilidad de sitios adecuados para la disposición de los desechos.
- Unidad de gestión ambiental
- Clima
- Rasgos geomorfológicos.
- Edafología.
- Hidrografía.
- Meteorología.
- Vegetación de acuerdo con la Serie VI del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- Componentes ambientales interactuantes.

Del mismo modo se consideró como primordial la consulta de Regiones hidrológico-forestales, Unidades de Manejo Forestal, Cuenca y subcuenca hidrológica publicadas por CONAGUA, mapa de Degradación del suelo en la República Mexicana, así como productos generados para el sitio del Proyecto tales como LIDAR, estudios Geohidrológicos, topografía, mecánica de suelos y levantamientos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Una vez determinado técnicamente los atributos de las variables para la delimitación del SA y AI, se sobrepusieron todas las capas temáticas para su mejor acotamiento, utilizando un Sistema de Información Geográfica (SIG), que es una herramienta que integra y relaciona diversos componentes (medio biótico-físico) lo que permite generar una geobase con mapas temáticos de las distintas variables ambientales relevantes en el área propuesta para el desarrollo del proyecto; de esta forma, esta herramienta permite un análisis para la delimitación del sistema ambiental y la identificación del área de influencia.





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0414/ **000729**

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

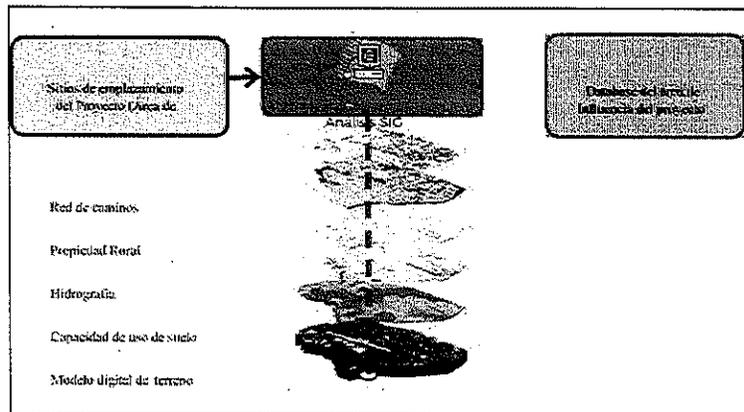


Figura 6. Metodología para la definición del Sistema Ambiental.

Para realizar la modelación se emplearon los siguientes productos:

- Imágenes satelitales
- Cuencas de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

Con la información recabada se procede a re-proyectar los DEM a WGS84 /UTM 16N EPSG: 32616. Se realizó un mosaico (bilineal interpolation con feathering a tamaño de pixel 100m) para que abarcara la sub-cuenca Yucatán Norte misma que contiene el área de interés.

Posteriormente se generó el archivo de curvas de nivel (0.5m) para la elevación, adicionalmente se construyeron los raster de pendiente, orientación y sombra.

Usando el módulo de QGIS Grass watershed se construyeron las capas en raster de:

- Acumulación de flujo (facc)
- Dirección de Flujo (fdr)
- Líneas de drenaje (strlink)
- Microcuenca

Al convertir a vectorial la capa de microcuenca y la de líneas de drenaje se extrajo la microcuenca que abarca el área de estudio y las que comparten la misma línea de drenaje.

Además, se creó un mosaico de imágenes sentinel-2 usando las microcuencas como límite para cortarlas de tal manera que se generan las siguientes imágenes compuestas:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
COMANDANTE EN JEFE DE LA FORTUNA

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0414/ **000729**

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

- Natural Color
- Color Infrared (vegetation)
- Agriculture

Adicionalmente se superpusieron las capas generadas a los mapas oficiales de CONAGUA, SEMARNAT y CONABIO. La unidad de gestión ambiental donde se encuentra en proyecto tiene descrita los atributos abióticos y bióticos de manera general y en un área muy extensa, de ella se obtuvieron las políticas de aprovechamiento, conservación, protección y restauración. Una vez analizados todos los atributos como ya se mencionó anteriormente, se procedió a definir el Sistema Ambiental, en base a las áreas de afectación indirecta con respecto a los impactos (ruido y socioeconómicos principalmente).

Las afectaciones directas e indirectas involucran de cierta forma más un alcance mayor al área de influencia, debido a que durante la construcción del proyecto habrá maquinaria cuyas afectaciones rebasarán más allá de los límites directos al trasladarse a poblados cercanos al área del proyecto, así como por los empleos que se generarán en cada una de las etapas del proyecto.

Afectaciones Socioeconómicas

Las principales afectaciones en el medio socioeconómico serán debido a la obtención de materia prima de las poblaciones cercanas, así como de la mano de obra. En este caso provenientes de las zonas aledañas al proyecto. Los cuales podrán verse beneficiados tanto en la etapa de preparación del sitio, la constructiva, así como en la operativa. Una vez analizados los puntos anteriores se determinó técnicamente los atributos para la delimitación del Sistema Ambiental, para esto se sobrepusieron todas las capas temáticas para su mejor acotamiento en el programa ArcGIS Pro y utilizando la información de las capas o shapes obtenidas de la Bitácora Ambiental en el portal de la SEDUMA e INEGI, esto se realizó con el objetivo de poder determinar en base a los criterios anteriormente enlistados y los recorridos de campo, las áreas y temas que deben de quedar incluidas y excluidas para la delimitación del Sistema Ambiental.

Del mismo modo se consideró como primordial la consulta de Regiones hidrológico-forestales, Unidades de Manejo Forestal, Cuenca y subcuenca hidrológica publicadas por CONAGUA, mapa de Degradación del suelo en la República Mexicana, así como productos generados para el sitio del Proyecto tales como LIDAR, estudios, topografía y levantamientos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Una vez realizado el análisis mencionado anteriormente, se generó el Sistema Ambiental, el cual tiene una superficie de **2,404.52 ha**. Por otro lado, la superficie del **área de influencia abarca 647.57 ha**.





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

000729

Oficio No. 726.4/UGA-0414/

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

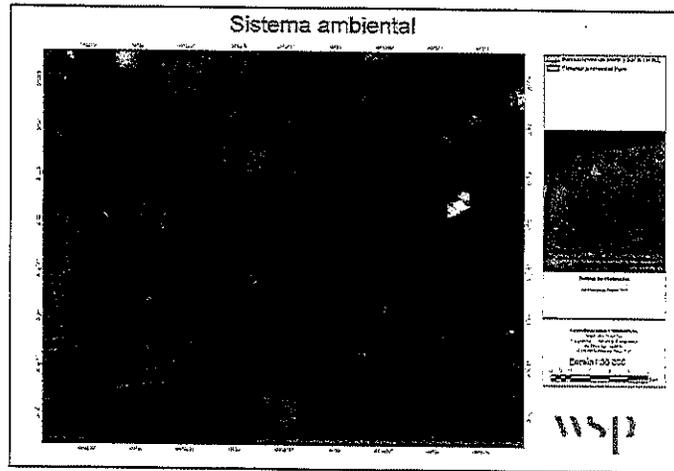


Figura 7. Sistema Ambiental del área del Proyecto.

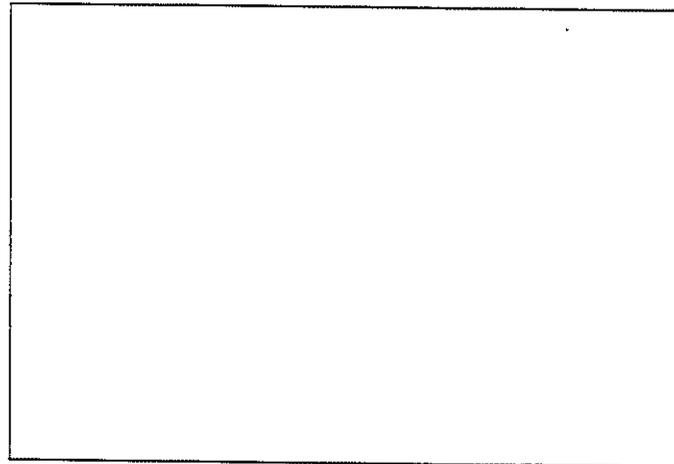
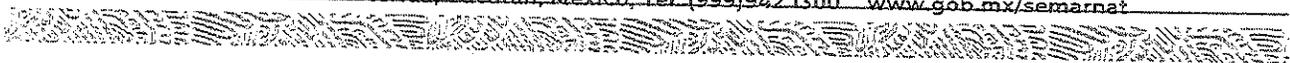


Figura 8. Área de Influencia del Proyecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0414/

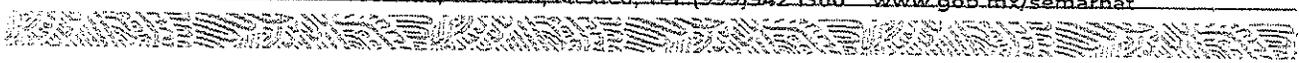
000729

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

En relación a los impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental, referirse al Anexo 7 "Identificación, descripción y evaluación de impactos", que contiene el análisis de impactos ambientales del conjunto con los proyectos colindantes."

Análisis de esta Secretaría

En la solicitud de información se le notificó a la promovente que en los predios vecinos se pretende realizar la misma actividad, el cual no fue considerado en la caracterización del Sistema Ambiental (SA), en la información adicional proporciono nuevamente la metodología empleada para determinar el SA así como el análisis de impactos y medidas de mitigación (anexo7) al cual incluyo los proyectos de Maní 4 y Tixmehuac 5 en el análisis, en su conclusión señala que la principal afectación será durante el cambio de uso de suelo en el cual se producirá un gran número de impactos referentes a la pérdida de vegetación, suelo, fauna, microclima, entre otros; asimismo señala que estos impactos severos disminuyen no solo en su cantidad sino en su significancia y connotación conforme el proyecto avanza. Por otra parte señala que Durante la etapa de "Operación" se registra el menor número de impactos negativos en todo el proyecto. Esta etapa se caracteriza por los efectos naturales de la operación de un proyecto como el presentado, como son: la emisión de GEI, reducción de la disponibilidad de agua, contaminación al manto acuífero (no se presenta evidencia que el PTAR que pretende emplear no genere más impactos) y la percepción de estos impactos; aunque todos son considerados como moderado. También destaca como en la etapa anterior el impacto de generación de empleos. Durante la operación aumenta el número de impactos positivos, siendo en esta etapa en la cual se presentan más de todo en el proyecto. Considerando únicamente lo ambiental observamos que el proyecto no fue planeado de una forma que beneficie a la flora y fauna nativa, tal como se puede observar en las figuras siguientes en donde se muestra las distintas superficies propuestas de ocupación del 80% para cada predio, dejando únicamente el 20% para conservación en donde no se observa un aprovechamiento sustentable de la ocupación sino que la propuesta está orientada más a la economía de los proyectos sin tener un planteamiento que respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, el cual sería sumamente benéfico para las especies que la habiten y tendrán más oportunidad de resistir los impactos que se va dar en las diferentes etapas del plan maestro que se requiere en el área y, de esta forma reducir los impactos que el conjunto de proyectos generen hacia la flora y fauna nativa:





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0414/ **000729**

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

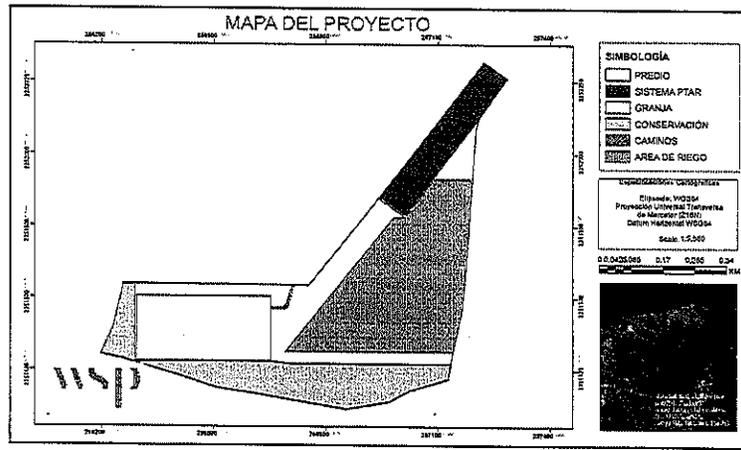


Fig. 9 Maní 3

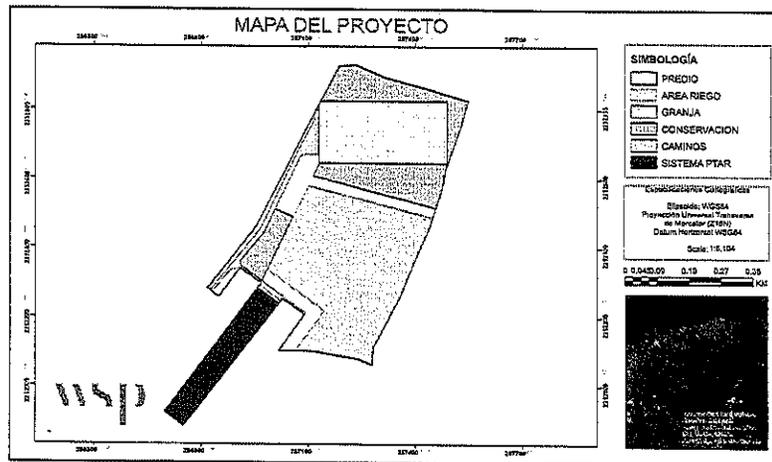


Fig. 10 Tixmehuac 5





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0414/ **000729**

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

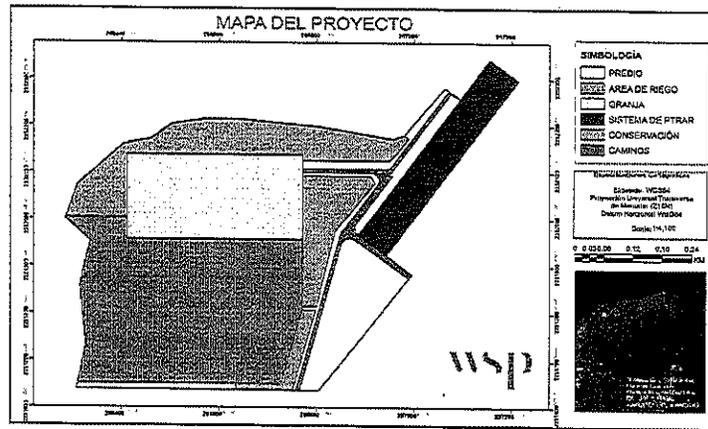


Fig. 11 Maní 4

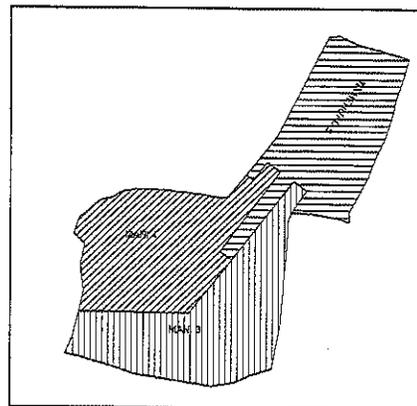


Fig. 12 Ubicación espacial de los tablajes contiguos del presente proyecto en el cual se realizar la misma actividad

La promovente no presento un diagnóstico de la variabilidad estacional de los componentes ambientales y de lo antes expuesto (caracterización), en el cual se debió realizar una síntesis objetiva y congruente del estado actual del sistema ambiental en estudio, en el cual debió indicar el grado de conservación y/o deterioro (calidad del ambiente) de acuerdo con la descripción efectuada en los apartados previos, apoyándose en la identificación





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental**

Oficio No. 726.4/UGA-0414/ **000729**

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

de especies indicadoras de la "salud" del ambiente o en el uso de indicadores ambientales que cumplan igual objetivo; debió incluirse en el análisis una valoración de las capacidades de respuesta ambiental del sistema ambiental (homeostasis y resiliencia), en función de las principales tendencias de desarrollo ambiental del SA enfocándose a valorar la respuesta en términos del comportamiento del ambiente ante evidencias de sobreexplotación, contaminación o incompatibilidad territorial... como ya se ha hecho referencia en el área de influencia se propone la construcción de dos granjas más con las mismas características, los cuales afectaran notablemente la biodiversidad del sistema ambiental de acuerdo a la información proporcionada y recabada por la promovente en el sitio del proyecto, AI y SA, según lo manifestó en el capítulo IV de la MIA-P, ya que al implementar las dos granjas adicionales significara disminuir la cobertura vegetal y como consecuencia la reducción del hábitat de las diferentes especies de flora y fauna, produciendo un impacto notorio en el SA ambiental ya que la planeación de la ocupación de las tres granjas que se pretenden establecer en el sistema ambiental propuesto, existe una clara desventaja para la flora y fauna nativa debido a que no existe un corredor biológico suficiente y eficiente que sea útil una vez agotada la ocupación pronosticada de cada uno de los predios, que permita preservar la diversidad de especies independientemente de sus estatus de protección. En relación a lo anterior esta Delegación Federal da por no solventado el numeral 18 de la solicitud de información, fundado en lo establecido en el artículo 35 Fracción III inciso a) y c), el 35 BIS1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, con el artículo 12 fracción IV y el 13 Fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, aun siendo presentado por separado, sin embargo, comparten un región en común en el cual se tendrá en un futuro inmediato (en la preparación de los predios, construcción y operación de las tres granjas) impactos acumulativos, sinérgicos así como la fragmentación de la región ya que el conjunto predial tiene una superficie total de 1,571,658.17m² de los cuales se pretende la ocupación en diferentes tiempos de un 80 % de la totalidad de la superficie que será destinada para estos proyectos planteado como un plan maestro a realizar en la región, dejando únicamente el 20% que será destinado a la conservación y que como ya se ha mencionado no forma un corredor biológico por el cual se tenga la posibilidad de abarcar zonas de dispersión, y que de acuerdo a la estrategia de la distribución de la ocupación en cada uno de los predios no benefician a la preservación de la flora y fauna, por todo lo antes mencionado se reitera que la promovente no solventa el numeral 18 de la solicitud de información hecha por esta Delegación Federal.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **Artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **Artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental**

Oficio No. 726.4/JGA-0414/ **000729**

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción VII del mismo Artículo 28 que se refiere a cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requieren autorización en materia ambiental, Fracción XII, referente a las actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VI que generaliza las competencias de la Secretaría; Artículo 5º Aparatado O) establece que el cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas; Apartado V del mismo artículo que dispone que las actividades agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental**

257000

Oficio No. 726.4/UGA-0414/

000729

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; del Artículo 19 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el jueves 26 de julio de 2007.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y, con base en los Artículos 35 cuarto párrafo, fracción III, inciso a) y c) de la LGEEPA y 45 primer párrafo, fracción III de su Reglamento, que establecen que una vez analizada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones y en virtud de que el proyecto presentado para su evaluación se contrapone a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán y lo establecido en el Artículo 12 fracción III, IV y V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y el 35 BIS1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO SE AUTORIZA el proyecto denominado "Construcción y Operación de una granja de engorda de aparcería social Porcicultores de Maní 3".





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
CONSTITUCIONAL DE LA PATRIA

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0414/ **000729**

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y Normas Oficiales Mexicanas, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 3, fracción XV, 83 Y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo al **C. FRANKLIN JESUS BOJORQUEZ KU**, representante de **PORCÍCULTORES DE MANI 3, S.P.R. DE R.L.**, referente al proyecto denominado **"Construcción y Operación de una granja de engorda de aparcería social Porcicultores de Maní 3"** por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA. HERNÁN JOSÉ CARDENAS LÓPEZ
SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA DELEGACIÓN
FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, previa desianación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

G.E.T.L

- C.C.E.P.-TITULAR DE LA PROCURADORÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CIUDAD DE MÉXICO.
- C.C.E.P.-TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- CIUDAD DE MÉXICO.
- C.C.E.P.-TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS.- CIUDAD DE MÉXICO
- C.C.E.P.-TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL- CIUDAD DE MÉXICO.
- C.C.P.-TITULAR DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.
- C.C.E.P.-UNIDAD JURIDICA.-EDIFICIO.
- C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL- EDIFICIO.
- C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018.

No. de BITACORA: 31/MP-0078/06/19
No. de CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2019AD053



4124 100.